



CONSIDERANDO:

**Que**, el **Art. 226** de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el **Art. 227** *ibidem*, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el **Art. 238** *ibidem*, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son Instituciones que gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, el **Art. 253** *ibidem*, establece que la persona que ejercerá la Máxima Autoridad administrativa en cada cantón será la alcaldesa o alcalde;

**Que**, el **Art. 288** *ibidem*, dispone: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que**, el literal l) del **Art. 60** *ibidem*, otorga como atribución al alcalde o alcaldesa la de designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejalas y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

**Que**, en el Suplemento del **Registro Oficial N° 395** del 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la cual se establecen los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

**Que**, en el suplemento del **Registro Oficial N° 311** de fecha 16 de mayo de 2023, se publicaron nuevas reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, en el segundo suplemento del **Registro Oficial 87** de fecha 20 de junio de 2022, se publicó el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que entró en vigencia el 20 de agosto de 2022;







**Que**, en el primer suplemento del **Registro Oficial N° 847** de fecha 19 de agosto de 2023, se publicaron nuevas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante **Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134**, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367, de fecha 03 de agosto de 2023 y que entró en vigencia el día 09 de agosto de 2023, se expide la **NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA – SNCP**;

**Que**, el **Art. 1** de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras, las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

**Que**, el **numeral 16 del Art. 6** *ibidem*, establece que la Máxima Autoridad será quien ejerza administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la Máxima Autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

**Que**, el **Art. 21** *ibidem*, señala: “**PORTAL de COMPRAS PÚBLICAS. - El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública...**”;

**Que**, el **Art. 36** *ibidem*, determina: “**Expediente del proceso de contratación. - Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPÚBLICAS.**”;

**Que**, el **Art. 33** del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “**Expediente de contratación. - Sin perjuicio del expediente físico que conservará la entidad contratante, se deberá mantener un expediente electrónico...**”;

**Que**, el **numeral 3 del Art. 50** de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Procedimiento de Cotización: “**La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico**”;

**Que**, el **Art. 58** del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “**La Máxima Autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial de! Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la Máxima Autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la Máxima Autoridad o su delegado**”;

**Que**, el **Art. 143** y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen los procedimientos legales para contratar a través de **COTIZACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS**;







Que, el **Art. 289** del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a suspensiones del plazo contractual. Las suspensiones de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.”;

**Que, Art. 290.- Procedimiento para otorgar una suspensión del plazo contractual.** - (Sustituido por el Art. 15 del D.E. 847, R.O. 381-3S, 24-VIII-2023). - En todos los casos de suspensión de plazo se observará el siguiente procedimiento:

1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de suspensión de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato. Toda petición de suspensión de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.
2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual.
3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la suspensión de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada. En caso de ser cierto los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la suspensión de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento. La suspensión de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato. En caso de no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la suspensión de plazo de manera motivada. En ningún caso se otorgará una suspensión del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación. Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

**Que, el Art. 7** de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública – SNCP, indica los documentos que se publicarán en la fase contractual y de ejecución del







## GAD Municipal de Salinas

contrato además de los documentos relevantes indicados en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante resolución Administrativa N° GADMCS/CP-108-2023, de fecha 26 de diciembre de 2023, se adjudicó el proceso codificado como cotización, que tiene por objeto el/la CULMINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE CUERPO DE BOMBEROS DE SANTA ROSA, PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS al proveedor CONSORCIO BOMBEROS SANTA ROSA con RUC No. 2490408471001, por el monto de USD. \$290,345.1544 (**Doscientos noventa mil trecientos cuarenta y cinco con 15/100 dólares de los Estados Unidos de América**), sin incluir IVA.

**Que**, con fecha 09 de enero del 2024, se suscribió el contrato COTO-GADCS-2023-003, dentro del proceso codificado como cotización, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y la compañía CONSORCIO BOMBEROS SANTA ROSA representada legalmente por el ING MURILLO FIGUEROA GUSTAVO RAMOS para la: "CULMINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE CUERPO DE BOMBEROS DE SANTA ROSA" por el monto de **USD. \$290,345.1544 (Doscientos noventa mil trecientos cuarenta y cinco con 15/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, más IVA,

**Que**, la Cláusula Novena del contrato No. SIE-GADCS-2023-008 contempla:

### "CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO:

**8.1** El plazo de entrega de los bienes CONSORCIO BOMBEROS SANTA ROSA, PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS a entera satisfacción de la contratante es de (120) sientos veinte días calendario, contados a partir de la notificación de disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria proporcionada por la contratista, de conformidad con el artículo 288, numeral 2 del RGLOSNCNP.

**Que**, en las condiciones generales de los contratos de ejecución de obras contempla:

### "CLÁUSULA CUARTA. -:

**4.1** La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.:

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

b) Cuando la contratante ordenare la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la contratante u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al contratista.







d) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

**Que**, mediante Oficio No 009-CONSORCIO-2024, de fecha 27 de marzo del 2024, el contratista Ing. Gustavo Ramos Murillo Figueroa representante del Consorcio CUERPO DE BOMBEROS SANTA ROSA, entregó al Fiscalizador de Obra, Ing. Fabricio Daniel Tamayo Benavides, la evaluación económica N°1 y en donde han detectado que hay ciertos rubros que son necesarios realizar, algunos no se encuentran estipulados en el contrato en referencia, otros son cantidades adicionales en los rubros existentes y otros no se van a ejecutar en su totalidad.

**Que**, El Ing. Fabricio Daniel Tamayo Benavides, Fiscalizador del Obra, mediante oficio # 006-GADMS-FIS-BOMB-2024, con fecha 04 de abril del 2024, presenta al Administrador de Contrato, Arq. Jimmy Xavier Toala Merchán, la revisión de la evaluación económica N°1, aprobando y estimando la necesidad de realizar la CREACIÓN DE RUBROS NUEVOS, en razón de no figurar en el correspondiente contrato, los mismos que han sido técnicamente evaluados por la fiscalización y que complementarán los rubros contractuales.

**Que**, mediante oficio # 036-JXTM-ADM-2024, de fecha 08 de abril del 2024, el Administrador de Contrato Arq. Jimmy Xavier Toala Merchán, Informa al Ing. Manuel Armando Cochea Perlaza, Director de Obras Públicas, una vez que la Fiscalización ha revisado, analizado y aprobado toda la documentación presentada por el Contratista, considera pertinente que se prosiga con la aprobación y, solicitud de partida presupuestaria ante la máxima autoridad, correspondiente a la orden de trabajo por **USD\$ 5.008,84**, que se ejecutará una vez que se obtenga la certificación presupuestaria correspondiente. Por lo que, se solicita se continúe con el proceso de legalización del mismo, al departamento correspondiente.

**Que**, con fecha 09 de abril del 2024, mediante Oficio No 011-CONSORCIO-2024, el contratista Ing. Gustavo Ramos Murillo Figueroa representante del Consorcio CUERPO DE BOMBEROS SANTA ROSA, entregó al Fiscalizador de Obra, Ing. Fabricio Daniel Tamayo Benavides, la solicitud de Orden de Trabajo (Rubros Nuevos), en donde han detectado que hay ciertos rubros que son necesarios realizar, algunos no se encuentran estipulados en el contrato en referencia, por lo que es necesario la elaboración de una orden de trabajo.

**Que**, mediante oficio # 009-GADMS-FIS-BOMB-2024, con fecha 12 de abril del 2024, el Ing. Fabricio Daniel Tamayo Benavides, Fiscalizador de Obra, informa al Administrador de Contrato, Arq. Jimmy Xavier Toala Merchán, que mediante Oficio No 011-CONSORCIO-2024, de fecha 09 de abril del 2024, el contratista solicita la aprobación de Orden de Trabajo (Rubros Nuevos), en razón de no figurar en el correspondiente contrato, los mismos que han sido técnicamente evaluados por la fiscalización y que complementarán los rubros contractuales.

**Que**, mediante oficio # 043-JXTM-ADM-2024, de fecha 19 de abril del 2024, el Administrador de Contrato Arq. Jimmy Xavier Toala Merchán, Informa al Ing. Manuel Armando Cochea Perlaza, Director de Obras Públicas, una vez que la Fiscalización ha







## GAD Municipal de Salinas

revisado, analizado y aprobado toda la documentación presentada por el Contratista, considera pertinente que se prosiga con la aprobación y, solicitud de partida presupuestaria ante la máxima autoridad, correspondiente a la orden de trabajo por **USD\$ 5.008,84**, que se ejecutará una vez que se obtenga la certificación presupuestaria correspondiente. Por lo que, se solicita se continúe con el proceso de legalización del mismo, al departamento correspondiente

**Que**, con Oficio # D-OOPP-MACP-0557-2024, de fecha 25 de abril del 2024, el Ing. Manuel Armando Cochea Perlaza, Director de Obras Públicas, comunica al Administrador de Contrato Arq. Jimmy Xavier Toala Merchán, que con Oficio # D-OOPP-MACP-0547-2024, de fecha abril 23 del 2024, informa al Ing. Dennis Córdova Secaira, Alcalde del Cantón Salinas, que de acuerdo al informe del Fiscalizador de Obra el Ing. Fabricio Daniel Tamayo Benavides, se ha estimado la necesidad de realizar una Orden de Trabajo y solicita que se autorice elaborar el proyecto de Reforma del P.A.P.P de la Dirección de Obras Públicas, para su aprobación, a fin de continuar con los procedimientos estipulados en la Ley de Contratación Pública.

Por lo que sugiere suspender el plazo en vista de que recién se iniciará el proceso de reformar el Plan Anual de Políticas Públicas para posteriormente contar con la certificación presupuestaria para continuar con los procesos, y dar continuidad a la obra para su culminación.

**Que**, mediante oficio # D-OOPP-MACP-573-2024, de fecha 29 de abril, el Ing. Manuel Armando Cochea Perlaza, Director de Obras Públicas, informa al Ing. Dennis Córdova Secaira, Alcalde del Cantón Salinas, que Mediante Oficio # 045-JXTM-ADM-2024 de fecha 26 de Abril del 2024 suscrito por el Arq. Jimmy Xavier Toala Merchán Administrador del contrato No COTO-GADCS-2023-003 "CULMINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SANTA ROSA" considera pertinente suspender el plazo contractual por no contar con la respectiva certificación de existencia de recursos, por lo que solicita se emita la Resolución conforme a lo estipulado en el Reglamento General del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 291, Numeral 2.

En uso de las facultades legales:

### RESUELVE:

**Art. 1.- AUTORIZAR**, la **SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL** al contrato N°. COTO-GADCS-2023-003, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas y el contratista ING MURILLO FIGUEROA GUSTAVO RAMOS, REPRESENTADO POR SU PROCURADOR COMÚN DEL CONSORCIO BOMBEROS SANTA ROSA, del proceso codificado como Cotización, para la: "**CULMINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE CUERPO DE BOMBEROS DE SANTA ROSA**", sobre la base del informe presentado mediante oficio # 045-JXTM-ADM-2024 de fecha 26 DE Abril del 2024 suscrito por el Arq. Jimmy Xavier Toala Merchán, en calidad de Administrador del contrato.

La suspensión del plazo contractual del contrato Nro. COTO-GADCS-2023-003, autorizada con la presente resolución, surtirá efectos a partir de su notificación al contratista, y hasta que se solventen las causas que motivan la misma, lo que constan en el informe remitido por el administrador del contrato.







## GAD Municipal de Salinas

**Art. 2.- NOTIFICAR**, con la presente resolución al contratista CONSORCIO BOMBEROS SANTA ROSA con **RUC No. 2490408471001** representada legalmente por el ING MURILLO FIGUEROA GUSTAVO RAMOS, al tenor del artículo 164 del Código Orgánico Administrativo.

**Art 3.- DISPONER**, a la Dirección Administrativa que proceda a la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 6 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 que expide la **NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA - SNCP**, en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**ARTÍCULO FINAL.** – Suscrita la Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al contratista, de conformidad con el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo.

**DADA Y FIRMADA, EN EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA DEL CANTON SALINAS, A LOS VEINTINUEVE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

*Ing. Dennis Córdova Secaira.*  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS

C/c. Archivo.

